

“[...] por la mala vida que su marido le daba [...]”. Las celdas y las tribulaciones de la vida femenina a principios del siglo XVIII

Gran parte de los conventos virreinales de monjas respondieron a una estructura en la que es posible reconocer con claridad dos áreas: un núcleo, que reunió los espacios de uso comunitario, y una extensa zona conformada por la adición sucesiva de “celdas”. La importancia cuantitativa y cualitativa de esta parte de los edificios descubre aspectos diversos de la vida en la clausura. Las celdas funcionaron como ámbitos domésticos y, en ocasiones, llegaron a ser refugios para mujeres de diferentes condiciones. Hicieron posible la convivencia, más o menos excepcional, entre monjas y seglares. Un acercamiento a este aspecto de la vida cotidiana se vislumbra en un auto enviado por el arzobispo de México, José de Lanciego y Eguilaz, a las prioras de los conventos de la ciudad de México. El documento permite observar por qué y en qué condiciones algunas mujeres casadas ingresaban a la clausura; también permite reflexionar sobre la relación entre el espacio arquitectónico y la vida conventual.

Palabras clave: arquitectura, celdas, monjas, seglares, arzobispo.

Sobre la base del análisis de fuentes arqueológicas y documentales es posible reconstruir la distribución arquitectónica de los conventos de monjas de la ciudad de México y comprobar que, más allá de sus diferencias específicas, algunos de ellos respondieron a una estructura en la que se identifican dos áreas formalmente diferenciadas: un núcleo, que reunió los espacios destinados a la vida común, y una extensa zona integrada por la adición sucesiva de “celdas” organizadas como verdaderos espacios habitacionales. Por ejemplo, el convento de San Jerónimo, fundado en 1585 a partir de la adaptación de una finca suburbana ubicada en el extremo sur de la traza, tomó forma en la medida que su comunidad crecía. De manera general, es posible reconocer en su estructura rectangular el “núcleo del convento”, ubicado sobre el perímetro norte-oriental de la manzana, compuesto por el templo y los espacios de uso

* Facultad de Filosofía y Letras, UNAM.

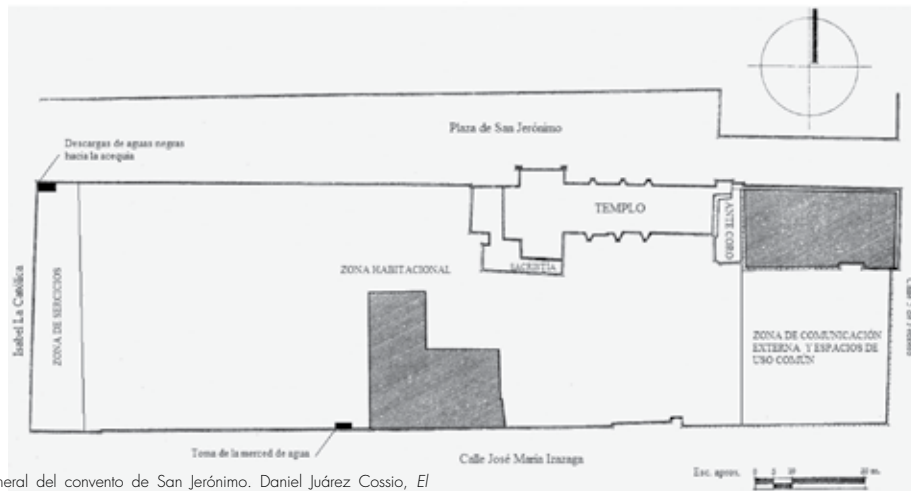


Figura 1. Distribución general del convento de San Jerónimo. Daniel Juárez Cossio, *El convento de San Jerónimo. Un ejemplo de arqueología histórica*, México, INAH, 1989. Las áreas marcadas en gris indican las superficies donde no se encontraron evidencias arqueológicas debido a la construcción —a mediados del siglo *xix*— de dos edificios de cinco pisos.

comunitario —la portería, el torno, los locutorios y el noviciado—; además de algunas dependencias de servicio y una portería secundaria ubicada sobre el extremo opuesto. Por contraposición, la “zona de celdas” conformada mediante la adición de “unidades habitacionales”, de muy variada disposición y tamaño, se extendió sobre el sector centro-poniente del conjunto.¹ Se trató de un espacio denso e intrincado que, de acuerdo con los registros documentales y la información arqueológica, estuvo sujeto a una constante modificación, entre finales del siglo *xvi* y mediados del *xix*² (figura 1).

En igual medida, al menos otros dos conjuntos conventuales de la ciudad presentaron una estruc-

¹ En los conventos de vida particular, como San Jerónimo, las celdas fueron verdaderas estructuras habitacionales independientes. Estas “casas”, de distintas dimensiones y comodidades, se distribuían dentro de la estructura conventual como una población de dimensiones reducidas. Una primera identificación de las celdas como un tipo de casa habitación ha sido señalada por Martha Fernández, “De puertas adentro: la casa habitación”, en Antonio Rubial García (coord.), *La ciudad barroca*, México, FCE, 2005, pp. 47-80.

² Cristina Elena Ratto Cerrichio, “El convento de San Jerónimo de la ciudad de México. Tipos arquitectónicos y espacios femeninos en los siglos *xvii* y *xviii*”, tesis doctoral en Historia del Arte, México, UNAM, 2006, pp. 122-142 y 182-187.

tura similar. El Real convento de Jesús María —fundado también a finales del siglo *xvi*— surgió de la adaptación de una gran residencia, ubicada a dos calles de la plaza mayor, detrás del palacio virreinal y la audiencia, en el extremo sur de la manzana. Tras las primeras adecuaciones del gran inmueble, en este punto se concentraron los espacios destinados a la vida comunitaria y, sobre el lado oriente, se construyó, durante las primeras décadas del siglo *xvii*, la gran iglesia. Aquella disposición inicial guió la distribución de los espacios. Así, el templo y el claustro, además de la portería, los locutorios y otras dependencias generales, ocuparon el perímetro sur-oriente; a espaldas de esa estructura se distribuyeron de forma intrincada las “celdas”. Esta área del convento tomó forma a medida que se adquirían las casas colindantes al núcleo. Durante los siglos *xvii* y *xviii* las familias de las monjas, una tras otra, compraron las propiedades vecinas, cerraron su comunicación exterior y las anexaron a la clausura, de tal modo que la superficie del convento creció en tanto crecía su comunidad³ (figura 2).

³ Nuria Salazar, sobre la base de una rigurosa investigación documental, ha recuperado información precisa acerca del edificio de Jesús María. A partir de su investigación es posible reconstruir, en el análisis, la estructura del conjunto y la distribución de los espacios; Nuria Salazar Simarro, “El convento de Jesús María de la ciudad de México. Historia artística, 1577-1860”, te-

dades dentro de la ciudad". En el caso de San Jerónimo, tanto la información arqueológica disponible como los registros documentales relacionados con la construcción y adquisición de las celdas revelan que muchas de ellas se componían de más de dos cuartos, además de una cocina, y que algunas contaron con oratorios, miradores y jardines; de tal forma que, detrás de sus muros, este edificio contuvo desde pequeñas "viviendas", de uno o dos cuartos, hasta espaciaosas "casas" que alcanzaron casi 300 m². Según los testimonios conservados, celdas con estas características, existieron en San Jerónimo desde principios del siglo xvii⁵ (figura 4).

Sólo a manera de ejemplo, entre infinidad de muchos otros, pueden citarse algunos casos. El primero corresponde al convento de San Jerónimo. En 1713 el capitán Martín Rojas y Amezola adquirió para sus tres hijas, próximas a profesar, la celda de la madre Teresa de San Juan, quien en esos años era la priora. La evaluación realizada por los arquitectos Pedro de Arrieta y Juan Antonio de la Cruz revela que se trató de una amplia vivienda de aproximadamente 140 m². Contó, en planta baja, con dos cuartos, un pequeño patio, un corredor de acceso y una escalera. En el segundo nivel tuvo un oratorio, una sala y una azotea cubierta.⁶ Otro

⁵ María Concepción Amerlinck ha documentado aspectos relevantes de esta zona del convento. En particular, ha recopilado información precisa acerca de la adquisición de celdas durante el siglo xvii; María Concepción Amerlinck y Manuel Ramos Medina, *Conventos de monjas. Fundaciones en el México virreinal*, México, Centro de Estudios de Historia de México Conumex, 1995, pp. 68-71; María Concepción Amerlinck, "El convento de San Jerónimo en tiempos de Sor Juana", en Carmen Beatriz López-Portillo (ed.), *Sor Juana y su mundo: una mirada actual. Memorias del Congreso Internacional*, México, FCE, Universidad del Claustro de Sor Juana, 1998, pp. 71-84. Asimismo, una interpretación de distintos aspectos de estos espacios, entre finales del siglo xvi y mediados del xix, fundado en el análisis conjunto de la información arqueológica y las fuentes documentales, se presenta en Cristina Elena Ratto Cerrichio, *op. cit.*, pp. 122-142 y 158-167.

⁶ Archivo General de la Nación (AGN), Bienes Nacionales, vol. 439, exp. 1, s.f.; Cristina Elena Ratto Cerrichio, *op. cit.*, pp. 133-135.

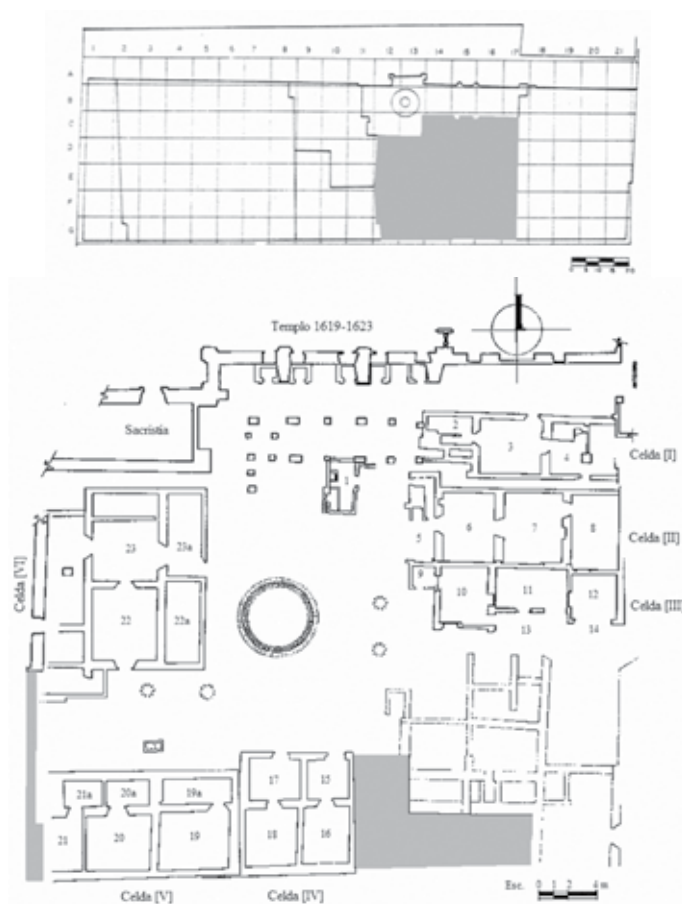


Figura 4. Planta del patio central (mediados del siglo xvii), con la identificación de celdas. A partir del plano publicado por Daniel Juárez Cossío, *El convento de San Jerónimo. Un ejemplo de arqueología histórica*, México, INAH, 1989.

ejemplo notable es el de Simón Carragal, oficial real de caja, quien en 1722 compró una celda en el mismo convento para sus seis hijas, dos de ellas todavía novicias. Conforme a la valuación realizada por el arquitecto Manuel de Herrera, se componía de dos plantas, tres aposentos, una sala, un patio y un corredor.⁷ Asimismo, la diversidad de tamaños y características de las celdas no surgen sólo de las licencias y de los protocolos notariados. De acuerdo con la información arqueológica disponible, en el corazón de San Jerónimo se descubrió una gran vivienda de aproximadamente 230 m², de dos plan-

⁷ AGN, Bienes Nacionales, vol. 994, exp. 8, s.f.; Cristina Elena Ratto Cerrichio, *op. cit.*, p. 428.



Figura 5. Planta del patio poniente [entre finales del siglo xvii y finales del xviii], con la identificación de celdas. A partir del plano publicado por Daniel Juárez Cossío, *El convento de San Jerónimo. Un ejemplo de arqueología histórica*, México, INAH, 1989.

tas, con cinco amplias habitaciones y un jardín con su fuente⁸ (figuras 5 y 6).

La construcción de celdas, con tamaños y características variables, fue también una constante en el convento de San Lorenzo. En primera instancia, hacia 1598 la fundadora de la comunidad, sor Marina de Jesús —Marina de Mendoza en el siglo— había hecho construir una no muy modesta celda, cuyo costo total fue de 1 000 pesos.⁹ Es probable que esta vivienda fuera compartida, al menos, con dos de sus

⁸ Daniel Juárez Cossío, *El convento de San Jerónimo. Un ejemplo de arqueología histórica*, México, INAH, 1989, pp. 125-126. Cfr. Cristina Elena Ratto Cerrichio, *op. cit.*, pp. 137-138.

⁹ Archivo Histórico de las Jerónimas de la Adoración (Madrid), Libro de los principales, f. 13v, *apud* Enrique Tovar Esquivel, *Espacios trastocados...*, *op. cit.*, pp. 57-58; Alicia Bazarte Martínez, Enrique Tovar Esquivel y Martha A. Tronco Rosas, *op. cit.*, pp. 10-25. Cristina Elena Ratto Cerrichio, *op. cit.*, pp. 216-219.

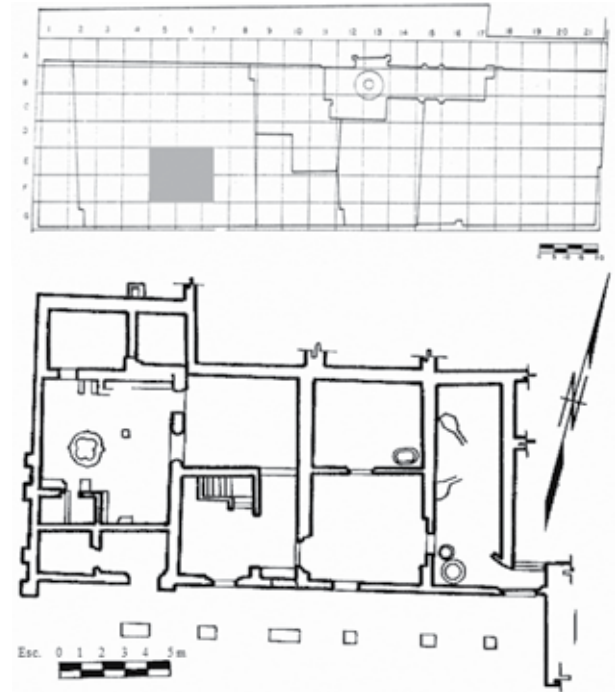


Figura 6. Planta de la celda [XV], patio poniente (ca. siglo xviii). Plano publicado por Ramón Carrasco Vargas, *Arqueología y arquitectura en el ex convento de San Jerónimo*, México, INAH, 1990.

hermanas profesas.¹⁰ En consecuencia, puede conjeturarse que contó con habitaciones y dependencias de suficiente amplitud. Además, los registros correspondientes a finales del siglo xvii y principios del xviii demuestran que en San Lorenzo los valores de las celdas oscilaron entre los 80 y los 1 500 pesos.¹¹ De manera análoga a San Jerónimo, las variaciones en los montos dependieron del tamaño, distribución y estado de conservación de las viviendas.¹²

¹⁰ La fundadora, hija de María de Mendoza y Juan de Zaldívar, convivió con al menos dos hermanas y una tía. Entre finales del siglo xvi y principios del xvii, durante cuatro generaciones, 11 mujeres pertenecientes a este linaje profesaron en San Lorenzo; Alicia Bazarte Martínez, Enrique Tovar Esquivel y Martha A. Tronco Rosas, *op. cit.*, pp. 5-10 y 35.

¹¹ *Ibidem*, pp. 125-127.

¹² En el convento de San Jerónimo, la documentación que corresponde al mismo periodo revela sumas parecidas. Sin embargo, es importante considerar que, a mediados del siglo xvii, dos celdas en ese convento alcanzaron las extraordinarias cifras de 4 000 y 10 000 pesos. AGN, *Templos y conventos*, vol. 148, exp. 77, fs. 859 y 863; Cristina Elena Ratto Cerrichio, *op. cit.*, pp. 425-429.

Sin duda uno de los ejemplos más sugestivos de los que se tiene registro corresponde al convento de Jesús María. Durante la década de 1730, tres familias de singular poder económico construyeron magníficas celdas destinadas a las mujeres de sus linajes. Las hijas de José Altamirano —sexto conde de Santiago—, la hija de José de la Borda —uno de los más prominentes mineros del siglo XVIII— y las descendientes de María Teresa de las Heras y Alcocer —esposa del mercader Juan Bautista de Arosqueta— habitaron distintas celdas de extraordinarias proporciones, que contaron con dos plantas, numerosos cuartos, patio, cocina, azotea y hasta una capilla. En particular, la excepcional celda construida por la familia Arosqueta-Fagoaga fue habitada por tres de sus hijas hasta 1775¹³ (figura 7).

Así, desde la observación formal de la estructura y la composición de los edificios, es posible apreciar la importancia que los espacios privados tuvieron. La configuración abigarrada y densamente poblada de los conventos debe ser interpretada en relación con las formas de vida desarrolladas en ellos. En igual medida, a partir de la confrontación de las reglas, las crónicas, los preceptos pastorales y los documentos notariales surgen aspectos diversos de la existencia en la clausura, y se hace evidente la importancia que aquellos espacios tuvieron. Sobre todo, los documentos notariales, con los que se formalizó la transmisión de las celdas, y las licencias arzobispaes, con que se establecieron las condiciones del usufructo, revelan que en muchos casos, de acuerdo con el espacio disponible, en estas “casas” convivieron varias monjas de un mismo linaje, a veces asistidas por una o dos criadas. La construcción de una celda o la adquisición de una que hubiera quedado libre —la que muchas ve-

¹³ Nuria Salazar Simarro, “Arquitectura elitista en un conjunto conventual femenino”, en *Historias*, núm. 38, México, INAH, 1997, pp. 55-67; Cristina Elena Ratto Cerrichio, *op. cit.*, pp. 347-350.

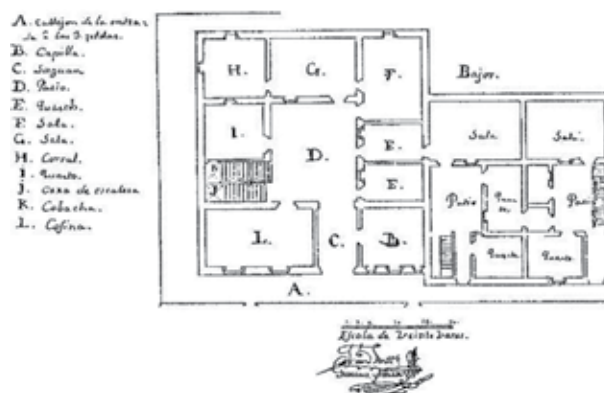


Figura 7. Plano del proyecto de adaptación de tres celdas en el convento Jesús María, realizado por Francisco Guerrero y Torres. AGN, Correspondencia de virreyes, 1.ª serie, vol. 10, fs. 160-161. Publicado por Nuria Salazar Simarro, “Arquitectura elitista en un conjunto conventual femenino”, en *Historias*, núm. 38, México, INAH, 1997, pp. 55-67.

ces requería de remodelación— comportó por lo general una inversión importante. En consecuencia, fue muy frecuente que —al momento de concluir la transacción— las familias de las religiosas buscaran conservar el dominio de la propiedad durante más de una generación. Así fue posible que monjas con distinto grado de parentesco se mantuvieran unidas. En igual medida, las mismas características de los espacios brindaron las condiciones para que, con cierta frecuencia, las niñas del mismo vínculo crecieran bajo la supervisión de las monjas de la familia y permanecieran en el convento hasta tomar estado; es decir, hasta la concertación de un matrimonio conveniente o hasta su profesión religiosa.

No obstante, tanto en el Concilio de Trento (1545-1563) como en el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585) se entendió que una forma de reforzar la observancia de la clausura era restringir al máximo la presencia de mujeres de distintas condiciones que no hubieran profesado los votos religiosos.¹⁴

¹⁴ De manera general, el Concilio de Trento estableció: “Ni sea lícito a ninguna monja salir de su monasterio después de la profesión, ni aun por breve tiempo, con ningún pretexto, a no tener causa legítima que el Obispo apruebe: sin que obsten indultos, ni privilegios algunos. Tampoco sea lícito a persona alguna, de cualquier linaje, condición, sexo, o edad que sea, entrar dentro de los claustros del monasterio, so pena de excomunión, que se

Asimismo, por ejemplo, las constituciones dadas en 1580 por el arzobispo Pedro Moya de Contreras a la comunidad de monjas de Jesús María, recién fundada, buscaron regular de manera precisa la admisión de seglares.¹⁵ Las reglas y constituciones de las comunidades de San Jerónimo y San Lorenzo también pusieron igual cuidado en este punto.¹⁶ Aún

ha de incurrir por solo el hecho; a no tener licencia por escrito del Obispo o superior. Mas este o el Obispo sólo la deben dar en casos necesarios; ni otra persona la pueda dar de modo alguno, aun en vigor de cualquier facultad, o indulto concedido hasta ahora, o que en adelante se conceda"; *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, trad. de Ignacio López de Ayala, con el texto latino según la edición de Roma de 1564, Madrid, Ramón Ruiz, 1798, Sesión XXV, Los religiosos y las monjas, cap. V. En 1585, el Tercer Concilio Provincial Mexicano reafirmó la exclusión de personas ajenas a la comunidad y fue mucho más explícito en el tema del ingreso y permanencia de niñas: "En cuanto a la clausura, reflexionen los obispos o cualesquiera otros superiores, que no deben conceder licencia para que salga una monja de clausura si no es en caso de lepra, de epidemia, o de algún incendio grande, de conformidad con lo que dispone la constitución del señor Pio V, de feliz memoria. No se permita a persona alguna el ingreso o el acceso a los monasterios, sin licencia por escrito del obispo, fundada en una causa racional y cierta, con arreglo a la constitución del señor Bonifacio VIII, que comienza: *Periculoso*, y que renovó el sacrosanto Concilio de Trento. También se previene a las superiores, vicarias y abadesas o preladas de los monasterios, que, bajo ningún pretexto, consientan que entre niños o niñas pequeñas. Y en caso de contravención, se ordena a los prelados que en conciencia corrijan cualquier exceso o descuido que en este punto adviertan en las abadesas o en las monjas, imponiéndoles aun la pena de suspensión de oficio (si fuere necesario)". *Tercer Concilio Provincial Mexicano*, Libro 3, Tit. XIII, § II; María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, IHH-UNAM, 2004, p. 180.

¹⁵ "[...] prohibimos que no se admitan cuarentonas ni viudas, si no fuere con gran consideración y evidente beneficio e utilidad de la casa a juicio del prelado, y mestizas de ninguna suerte"; Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España*, t. XII (1576-1596), México, Antigua Librería Robredo, 1940, p. 71.

¹⁶ De manera específica, las constituciones XXXIX y XXXX regularon el ingreso de personas ajenas a la clausura, y explícitamente pusieron como condición necesaria para la admisión de las "donadas" la licencia de la autoridad superior; *Regla y Constituciones que por autoridad apostolica deven observar las religiosas del Orden de S. Jerónimo, en esta ciudad de Mexico*, México, Herederos de la viuda de Bernardo Calderón, 1702; *Regla y constituciones que por autoridad apostolica deben observar las religiosas jeronimas del convento de San Lorenzo de la ciudad de Mexico*, México, Herederos de la viuda de Francisco Lupercio, 1707.

más, durante el siglo XVII las celdas, y en cierta medida la presencia de mujeres seglares, fueron aceptadas, más o menos tácitamente, por las autoridades eclesiásticas y admitidas en la prédica pastoral. Por ejemplo, Antonio Núñez de Miranda, el riguroso jesuita confesor de monjas y autor de numerosos escritos destinados a la *cura monialum*, no censuró la existencia de estos espacios en la *Distribución de las obras ordinarias, y extraordinarias del día*.¹⁷ El propósito de este texto preceptivo fue ordenar las actividades cotidianas de las monjas como una forma de ejercicio virtuoso, de manera que cada tarea de la rutina diaria estuvo vinculada con cada una de las virtudes que debía cultivar una monja. De un modo preciso, en su doctrina pastoral los ideales de la vida religiosa fueron insertados en un edificio real. La disciplina propiciada por Núñez de Miranda no sólo se dirigió a las técnicas de la introspección religiosas; también buscó controlar el tiempo libre que quedaba tras cumplir con la oración y la asistencia al coro. En particular, instó a erradicar todas las formas del ocio a través de la práctica de distintas labores manuales. Señaló que para dedicarse a ellas, después de prima y de la misa comunitaria, las religiosas, de acuerdo con las características de cada comunidad, podrían reunirse en la sala de labor o cada religiosa en su "celda, con las personas de su cargo". Se deduce entonces que no consideró

¹⁷ Antonio Núñez de Miranda, *Distribución de las obras ordinarias, y extraordinarias del día, para hazerlas perfectamente, conforme al estado de las Señoras Religiosas. Instruidas con doze maximas substanciales, para la vida Regular, y Espiritual que deben seguir. Dispuesta por el R. P. M. Antonio Núñez de Miranda, de la Sagrada Compañía de Jesus, Prefecto que fue de la Illustre Congregacion de la Purissima, Sale a la luz a solicitud, y expensas de las Señoras Religiosas del Convento Real de Jesus Maria. Quienes la dedican a Christo Señor N[uestro] Sacramentado*, México, Viuda de Miguel Ribera Calderón, 1712. Esta obra fue publicada póstumamente en 1712, aunque se supone que tuvo una primera edición alrededor de 1680. Cfr. Antonio Alatorre, "La carta de Sor Juana al P. Núñez (1682)", en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, t. XXXV, núm. 2, 1987, pp. 605-607, y n. 35; María Dolores Bravo Arriaga, *El discurso de la espiritualidad dirigida*, México, UNAM, 2001, pp. 89-123.

inadecuado que las monjas convivieran en pequeños grupos en el espacio privado de las celdas. En igual medida, implícitamente reconoció que la vida cotidiana del convento hacía necesaria la presencia de mujeres seglares, al estipular que la religiosa

A las doze acudiré a comer, o a el Refectorio, si le ay de Comunidad: o a su Celda con sus particulares commensales, cuydaré de la templanza, honestidad, y desencia, que se debe, a mesa de Esposas de Christo, a quien siempre tendrá por combidado [...] y ofrecerle los mexores vocados de que se privará por su amor [...].¹⁸

De manera pragmática, en su discurso pastoral buscó describir y prescribir *disciplinas*: el manejo del tiempo dedicado a las obligaciones religiosas, la forma de ocupar las horas libres, el señalamiento de hábitos en la alimentación y un modo de convivencia comunitario a partir de pequeños núcleos dentro un espacio físico privado. En este sentido, su doctrina procuró definir hábitos en función de los lugares en los que se desenvolvía la existencia. Es en esta distancia donde se hizo evidente la variedad y la riqueza de la vida conventual.

De este modo, aunque las disposiciones conciliares buscaron restringir al máximo la permanencia de mujeres seglares dentro de las clausuras —fueran niñas, casadas o viudas— y las reglas lo controlaron expresamente, en la práctica la convivencia entre unas y otras fue frecuente en la medida que existió una demanda más o menos implícita. Es decir, este tipo de celdas propició ciertos usos, tanto como algunas funciones y circunstancias demandaron su existencia. Las celdas funcionaron como ámbitos domésticos y privados, conservaron en muchos casos los vínculos de consanguinidad de las monjas y permitieron el surgimiento de círculos

afectivos. No sólo hicieron posible, en muchos casos, la convivencia entre hermanas, tías, sobrinas y primas, sino que propiciaron el surgimiento de núcleos fuera de los vínculos familiares; así se transformaron, por distintas circunstancias, en refugios para mujeres de diferentes condiciones y articulaban redes de solidaridad estamental y de género.¹⁹ En consecuencia, las características de las celdas hicieron posible, sobre todo, la convivencia más o menos excepcional entre monjas y seglares.²⁰

Un acercamiento a este aspecto de la vida conventual se vislumbra en un auto enviado por el arzobispo de México, José de Lanciego y Eguilaz, a las prioras de los conventos de la ciudad.²¹ Todo parece indicar que, poco después de asumir el cargo, procuró fortalecer el control de la autoridad secular sobre las comunidades bajo su jurisdicción. Como

¹⁹ Asunción Lavrin y Antonio Rubial han puesto en evidencia este aspecto de la vida conventual en Nueva España; Asunción Lavrin, "Vida conventual: rasgos históricos", en Sara Poot Herrera (ed.), *Sor Juana y su mundo*, México, El Claustro de Sor Juana, 1995, pp. 35-91; Antonio Rubial, "Un caso raro. La vida y desgracia de Sor Antonia de San Joseph, monja profesada en Jesús María", en Manuel Ramos Medina (ed.), *El monacato femenino en el Imperio Español. Monasterios, beaterios, recogimientos y colegios*, México, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 1995, pp. 351-358.

²⁰ Nuria Salazar, "Niñas, viudas, mozas y esclavas en la clausura monjil", en María del Consuelo Maquívar Maquívar (coord.), *La América abundante de Sor Juana Museo Nacional del Virreinato*, México, INAH, 1995, pp. 161-188.

²¹ José de Lanciego y Eguilaz se desempeñó al frente del arzobispado de México entre 1712 y 1728. Su gestión estuvo directamente marcada por los cambios que, en cuanto a la política eclesiástica, decidió implementar Felipe V. En particular, sus acciones se dirigieron al fortalecimiento de la autoridad del clero secular sobre las órdenes religiosas. En este contexto, sus intereses reformadores se enfocaron tanto hacia cuestiones administrativas como disciplinares. Recientemente se ha llamado la atención sobre las medidas relacionadas con los jueces eclesiásticos, la distribución de los curatos y los intentos encaminados hacia la secularización de las doctrinas; Rodolfo Aguirre Salvador, "José Lanciego, arzobispo de México, y el clero regular durante la transición eclesiástica del reinado de Felipe V, 1712-1728", en *Fronteras de la historia*, vol. 17-2, 2012, pp. 75-101. Sin embargo, los aspectos de su gobierno involucrados con los conventos de monjas no han sido contemplados todavía.

¹⁸ Antonio Núñez de Miranda, *op. cit.*, fs. 39-42.

resultado de la visita episcopal —la que sería necesario examinar más detenidamente—, insistió en la mayor observancia de las reglas y constituciones, llamó la atención sobre la presencia de seglares en las clausuras y redactó una carta pastoral que se centró en el ejercicio de la oración como eje de la vida de una monja.²² En ella, con una fuerte intención didáctica y preceptiva, citó la *Cartilla de la doctrina religiosa* del padre Antonio Núñez de Miranda como un compendio de las obligaciones del estado religioso.²³

Dentro de estas circunstancias, durante 1715 dispuso que cada una de las preladadas bajo su jurisdicción informara con detalle sobre la presencia de mujeres casadas dentro de las clausuras.²⁴ Resulta fácil conjeturar que la disposición fuera una de las primeras acciones tendientes a poner en orden algunos aspectos administrativos y disciplinarios en su arquidiócesis. Así, en primera instancia, es probable que entre finales de junio y principios de julio de aquel año el arzobispo, a través de su secretario José de Ansoain y los Arcos, inquiriera a las monjas mediante correspondencia. Cada una de las preladadas respondió al requerimiento durante julio, de tal forma que hacia final de mes las autoridades tuvieron una imagen más o menos precisa de la situación. Pocos días más tarde, el 9 de agosto, el arzobispo giró un auto a las religiosas mediante el que las obligó a declarar con toda precisión, ante notario y bajo pena de obediencia, los nombres y la calidad de las mujeres casadas que había en los conventos. En igual medida debieron informar quiénes eran sus maridos, su paradero, las causas de la reclusión,

²² Joseph de Lanciego y Eguilaz, *Carta pastoral, que el Ilustrísimo, y Rmo. Señor Maestro D. Fray Joseph de Lanciego, y Eguilaz, Arzobispo de Mexico... escribe a sus amadas hijas las religiosas de toda su filiación*, México, Herederos de la viuda de Miguel de Ribera, 1716.

²³ Antonio Núñez de Miranda, *Cartilla de la doctrina religiosa...*, México, Viuda de Bernardo Calderón, 1680.

²⁴ AGN, Bienes Nacionales, vol. 439, exp. 3, s.f. Véase el "Apéndice documental".

con quiénes vivían en la clausura y cómo se mantenían. Por último, entre el 26 y el 31 de agosto el notario recorrió los conventos, interrogó a las prioras y dejó constancia de sus declaraciones. Poco después el arzobispo inició una campaña de expulsión de las mujeres casadas y viudas. Con el fin de no dejarlas en el desamparo tenía proyectado crear un recogimiento para ellas; de manera expresa, buscó que las religiosas y las seglares tuvieran "mayor encierro" y "muchas menos distracciones".²⁵

De las cartas enviadas por las preladadas y de sus testimonios ante el notario surgen las historias de 12 mujeres de distinta calidad y condición social, que sólo tuvieron en común tres circunstancias: un matrimonio desafortunado, la posibilidad de contar con una monja que las recibiera y los vínculos necesarios para obtener la licencia que les permitiera ingresar a la clausura. Nueve de las 12 mujeres recluidas fueron españolas, dos mulatas y sólo hubo una indígena. Puede deducirse que cuatro de las españolas pertenecieron a los estamentos más altos de la sociedad virreinal y estuvieron vinculadas a las familias de los grandes mercaderes —incluso pudieron tener nexos con la nobleza—. Entretanto, las otras cinco parecen ser de recursos medios o bajos, casadas con artesanos o con hombres sin posición. Finalmente, las dos mulatas y la indígena habían entrado en la clausura como criadas al servicio de una monja o como mozas de comunidad. Sin embargo, pese a la diferencia de condición, para todas ellas el convento fue un refugio; tal y como los testimonios revelan: unas habían ingresado a la clausura "por la mala vida que sus maridos les daban", otras habían encontrado en el convento la protección frente al abandono deliberado. Prueba de ello es que la mayoría había permanecido durante

²⁵ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987, pp. 241-242; Carta del Consejo de Indias al arzobispo de México, 13 de abril de 1722, Colección Cuevas, obispos, vol. 46.

muchos años recluida, a pesar de que formalmente nadie las había forzado a entrar y nadie las retenía. Aún más, en tanto que la licencia para que una mujer casada fuera aceptada en la clausura requería de un trámite más o menos excepcional, es factible que ellas, a través de lazos familiares y relaciones, buscaran los medios para alcanzar la única solución deseable frente al desamparo social (tabla 1).

Una historia de abandono y una historia de maltrato sobresalen dentro de un panorama semejante, más allá de las diferencias de calidad social y posición económica. De acuerdo con la madre Leonor de San Ildefonso, abadesa del convento de Jesús María, había dos mujeres casadas dentro de su comunidad. Una de ellas, María Teresa de Alcocer, había ingresado al convento en 1699, con licencia del arzobispo Francisco de Aguiar y Seijas; por lo tanto, llevaba 16 años recluida. Vivía amparada por su hermana, Leonor de San Jerónimo, y recibía, para su manutención, el arrendamiento de una hacienda. Hijas de don José de Alcocer Bocanegra y doña Ana Surita y Leiva, pertenecían a una familia de hacendados residentes en la ciudad de México con propiedades en Michoacán.²⁶ Leonor había profesado en julio de 1699; en consecuencia, es posible que recibiera a su hermana poco tiempo después de haber tomado los votos.²⁷ Todo parece

indicar que durante aquel año la familia instrumentó distintas estrategias sociales y económicas tendientes a consolidar su posición y, de acuerdo con estas circunstancias, dio estado a sus mujeres: Leonor tomó el hábito en el prestigioso convento y para María Teresa se concertó un matrimonio apropiado. Sin embargo, finalmente ambas compartieron la celda, los recursos y el destino conventual como única opción honorable. De acuerdo con el testimonio de la prelada, doña María Teresa había sido abandonada inexplicablemente 15 días después de la celebración de su matrimonio con don Manuel de la Cruz, quien al parecer vivía en sus haciendas en la provincia de Michoacán. De “natural angelical, virtuosa y humilde”, según la abadesa, grandes señores —como el obispo de Michoacán, Manuel de Escalante, y el arzobispo de México, Juan de Ortega y Montañés—, habían intercedido en su favor sin lograr que el caballero se hiciera cargo de la señora, ni “hiciera vida maridable” con ella. Otros dos religiosos podrían dar testimonio de su caso y de sus virtudes: don José de Viveros, capellán de San Jerónimo, y el canónigo Juan de Castorena.²⁸ Es muy probable que el matrimonio de doña María Teresa fuera concertado de acuerdo con los intereses de su familia; en igual medida las redes familiares fueron las que le brindaron respaldo. Así, casi sin recursos para una mujer de su posición y en el desamparo social, gracias a sus vínculos estamentales, permanecía junto con su hermana monja, a quien cuidaba en su enfermedad, en Jesús María —uno de los conventos más prestigiosos de la ciudad— con la anuencia de la abadesa y respaldada por la autoridad eclesiástica. La jerarquía de quienes apoyaron su caso —dos prelados, un canónigo y un clérigo—, además de las rentas con las que se mantenía, hacen evidente la calidad de doña María Teresa y su hermana monja; aunque la abadesa insistiera en las muchas necesidades que ambas

²⁶ En 1696, Alonso de Alcocer y Dávalos —hermano de José de Alcocer Bocanegra— fundó una capellanía con 2 000 pesos de capital impuestos sobre dos haciendas de su propiedad ubicadas en el valle de Puruándiro (Michoacán) y nombró a su hermano José como patrono. AGN, Capellanías, vol. 272, exp. 313, fs. 425f-426f. Cuatro años más tarde, en 1700, Ana de Surita y Leiva —por entonces viuda— estableció otra capellanía sobre la hacienda de San Antonio de los Adobes en la jurisdicción de Guayangareo (Michoacán). De acuerdo con el documento, Antonio de Alcocer Bocanegra —como hijo mayor— heredaría el patronato y la sucesión privilegiaría la línea masculina antes que la femenina. AGN, Capellanías, vol. 273, exp. 106, fs. 196v-198v.

²⁷ Leonor de San Jerónimo —hija de José de Alcocer Bocanegra y Ana Surita y Leiva— profesó en Jesús María el 19 de julio de 1699 y murió el 16 de junio de 1735. Libro de profesiones del Real convento de Jesús María, Colección privada, f. 278. Agradezco a Nuria Salazar el que generosamente me facilitara los datos relativos a la profesión de Leonor de San Jerónimo.

²⁸ Véase el “Apéndice documental”.

Tabla 1. Mujeres casadas en los conventos de monjas de la ciudad de México

Convento	Monja	Nombre	Marido	Paradero	Causa	Tiempo	Recursos
La Concepción.	Juana Dominga de San Miguel.	Juana Ventura de Páez, española.	Pedro Domínguez, español.	Desconocido; se supone que está en Zimapan.	No existe causa formal; se supone un disgusto matrimonial.	5 años y medio.	Hace trabajos de costura; el marido sólo la mantuvo durante el primer año.
	Juana de Santa Catarina.	Francisca de Orduña, mulata.	Juan Fis de Leiva, mestizo, sastre, vecino de la ciudad.	Desconocido.	Desconocida.	16 años.	Trabaja como criada de la monja que la recibe; al principio su marido la mantenía.
	Catarina de San José.	Rosalía de San José, india.	Un indio escultor.	Desconocido.	Se crió en el convento de donde salió para casarse; regresó un años después del matrimonio.	12 años.	Trabaja como criada de la monja que la recibe.
Nuestra Señora de Balbanera.	No se menciona.	Juana de Salazar, española.	Manuel Frontoria.	Vive en Perú.	Desconocida; había estado en el convento antes del matrimonio.	2 meses.	Vive de la venta de sus pertenencias.
	Clara del Santísimo Sacramento.	Gertrudis Núñez de Arteaga, española.	Antonio de Espinosa.	Desconocido; posiblemente vive fuera de la ciudad.	Ingresó a la clausura porque su marido había dejado la ciudad en busca de fortuna.	6 años.	Hace trabajos de costura y la mantiene su hermana, la madre Clara del Santísimo Sacramento.
Jesús María.	Leonor de San Jerónimo.	María Teresa de Alcocer, española.	Manuel de la Cruz.	Vive en su hacienda de Michoacán.	Recién casada su marido la dejó en el convento.	16 años.	Se mantiene del arrendamiento de una hacienda de su propiedad; vive con su hermana, Leonor de San Jerónimo.
	No se menciona.	Juana de la Rosa, mulata.	José Gelacio, mulato de Puebla.	Desconocido.	Ingresó a la clausura por la mala vida que su marido le daba.	8 o 9 años.	Trabaja como moza conventual.
San Bernardo.	No se menciona.	Josefa Gallo, española.	Pedro de Menseses.	Desconocido.	Fue abandonada por su marido.	4 años.	Se mantiene con la venta de sus alhajas.
San Jerónimo.	No se menciona.	María Pasalle, española.	Capitán Esteban Colunga.	Vive en la ciudad de México en la calle de la Compañía de Jesús.	Según un testimonio, su marido asesinó a alguien en su casa; por este motivo se refugió en el convento.	18 años.	Su marido le pasa 50 pesos al mes.
Regina Coeli.	No se menciona.	Ángela Ramiro de Vargas, española.	José de Alvarran, caballero de la Orden de Santiago.	Vecino de la ciudad.	Ingresó a la clausura por la mala vida que su marido le daba. Inicio demanda de divorcio.	5 o 6 años.	Vive de la venta de sus pertenencias; está en calidad de depositada.
	No se menciona.	Nicolasa de Saravía, española.	Francisco de Elorriaga, español.	Desconocido; fue despedido a San Juan de Ulúa por los malos tratos a su mujer.	Ingresó a la clausura por la mala vida que su marido le daba.	5 años.	La mantiene su hermano fray José de Saravía.
	No se menciona.	María Lucrecia, española.	Francisco de Arteaga, español, platero.	Vecino de la ciudad, vive en la calle de San Juan.	Ingresó por los celos y las amenazas de muerte de su marido.	14 años.	Vive de su trabajo; al principio su marido la mantenía con 4 reales cada 15 días.

^a De acuerdo con el auto del arzobispo José de Lanciego y Egliaz, 1715. AGN, Bienes nacionales, vol. 439, exp. 3, s. f. En La Encarnación, San Lorenzo, San José de Gracia y Santa Inés, según declaración de las preladadas, no había mujeres casadas dentro de las clausuras.

padecían, “pues habiendo sido muy acaudalados sus padres están hoy pereciendo los hijos”.²⁹

Por otro lado, doña Ángela Ramiro de Vargas, casada con José Pérez del Moral y Alvarrán, caballero de la orden de Santiago, había ingresado a Regina Coeli en 1710. La abadesa, Ana de Santa Gertrudis, señaló que permanecía en la clausura en calidad de depositada desde entonces, forzada a vender sus pertenencias y a pedir prestado entre la comunidad de monjas, sin que su esposo la asistiera en nada.³⁰ Aunque aparentemente no tenía vínculos familiares dentro del convento, según la declaración notariada, doña Ángela, víctima de los malos tratos que su marido le daba, había ingresado a la clausura en silla de manos —signo inequívoco de su condición social— y había iniciado una demanda formal que se desahogaba también desde 1710. Dada su calidad, la licencia para el ingreso fue otorgada por las mismas autoridades que tramitaron su divorcio y es probable que residiera en la celda de una monja vinculada a su familia.

De acuerdo con la demanda, las circunstancias que rodearon el ingreso de doña Ángela a Regina Coeli fueron especialmente aciagas.³¹ Tras hacer una detallada relación de los acontecimientos que la llevaron a iniciar el pleito, afirmó que había decidido refugiarse en el convento por salvar su alma, su vida y su honra. Desde una situación tan extrema la clausura fue considerada por ella como el único lugar seguro. Así, sostuvo, la situación había llevado

[...] a dicha mi parte por no peder la vida, o vivir con afrentas, injurias, temores graves, desprecios, y peligros de su alma a entrarse en el convento de regina donde se halla con lizencia del señor vicario de él

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*

³¹ AGN, Civil, vol. 249, exp. 1, fs. 1-398. Se trata de un muy extenso documento que contiene el proceso completo de la demanda interpuesta por doña Ángela Ramiro de Vargas contra su esposo, don José Pérez del Moral y Albarrán.

para conseguir seguro de todo pues aunque fuera en alguna casa particular lo consiguiera [...] con el recogimiento que deve, assi por satisfacer mas la pureza de fines, como por desmentir la impostura del dicho su marido en tener que venirse a Mexico mi parte era por vivir a su libertad resolvió la entrada en dicho convento: y viendo por todo lo pasado que el unico medio de salvar su alma, asegurar su vida, mantener su honor, y vivir sin tantos afanes y mortificaciones, como hasta ahora ha padecido es el estar separada del susodicho [...].³²

Los hechos narrados por la propia doña Ángela —y confirmados por las declaraciones de los testigos de la causa— revelaron la violencia de la que fue víctima. Las humillaciones físicas y verbales habían comenzado sólo una semana después de la boda; en aquella oportunidad, tras injuriarla, le había arrojado un pequeño brasero. Meses más tarde, al trasladarse el matrimonio a su hacienda de Ozumba, don José había sustraído toda la plata labrada y las joyas de su esposa, había buscado testigos falsos para acusarla de adulterio y la había encerrado desnuda y a oscuras en una habitación. Familiares y sirvientes, uno tras otro, relataron los hechos y aseveraron que don José “[...] la trataba muy mal de obra, y de palabra golpeandola; bofetandola, y ultrajandola con voces impersonales, y que la trataba de inferior calidad del diciendole que con su dinero se avia casado”.³³

Tras la detallada declaración de hechos, a finales de abril de 1710 doña Ángela dio pleno poder ante notario, en el locutorio del convento, para que don Alonso de Arias y Rojas actuara como su representante durante el litigio. Con determinación solicitó la separación, el divorcio de su marido y la

³² AGN, Civil, vol. 249, exp. 1, f. 2v. En la transcripción de los documentos he conservado la ortografía y la puntuación originales.

³³ AGN, Civil, vol. 249, exp. 1, f. 17v.

restitución completa de su dote —que ascendía a la cuantiosa suma de 40 000 pesos—; además reclamó 1 000 pesos para su manutención y para cubrir los gastos de la *litis*.³⁴ Sin embargo, y a pesar de la entereza con que parece haber enfrentado su destino, uno de los testigos afirmó que “[...] sabe que desde que se casso a vivido con grandes mortificaciones por el rigido del natural de dicho don Joseph que aun estando como esta en el convento aun no le parese estar segura porque nombrandoselo se sobresalta [...]”.³⁵

Situaciones parecidas a las de doña Teresa y doña Ángela se replicaron en estamentos medios y bajos. Gertrudis Nuñez de Arteaga vivía junto con su hermana, la madre Clara del Santísimo Sacramento, profesa en el convento de Nuestra Señora de Balbanera. Tal vez ambas compartieran una celda modesta y, según el testimonio notarial, la señora ganaba su sustento mediante trabajos de costura. Su marido había dejado la ciudad, seis años atrás, en busca de fortuna, sin que desde entonces nadie supiera de él. Por otra parte, Nicolasa de Saravia permanecía en Regina Coeli desde 1710. Casada con Francisco de Elorriaga, acusado de maltratos y desterrado en San Juan de Ulúa, vivía quizá con alguna religiosa vinculada a su familia, gracias a los buenos oficios y la asistencia material de su hermano, fray José de Saravia. Otro tanto sucedía con Josefa Gallo; su marido —Pedro Meneses— la había abandonado en San Bernardo y se mantenía gracias a la venta de sus alhajas. De manera semejante, al escapar de distintas formas de violencia doméstica, María Pasalle fue recibida en San Jerónimo. Casada con el capitán Esteban Colunga, un mercader de la ciudad de México, encontró amparo en la clausura, después

³⁴ Del total de la dote y arras, se habían entregado 8 000 pesos en reales; el resto fue cubierto con joyas, perlas, platería, vestidos, esclavos, menaje de casa y el capital de una tienda de sedas; de todo ello la parte acusadora pedía restitución. AGN, Civil, vol. 249, exp. 1, f. 3.

³⁵ AGN, Civil, vol. 249, exp. 1, f. 20f.

de haber presenciado cómo su esposo cometía un asesinato en la residencia conyugal.

Sin embargo, estas historias registradas en 1715 no resultan completamente excepcionales. Por una parte, en 1684 la comunidad de San Bernardo, tras el trámite correspondiente, había acogido a Josefa de la Cruz, quien temiendo por su vida huía de los maltratos reiterados de su esposo. Respaldada por la priora dirigió una carta al arzobispo en la que solicitó permiso para vivir con su hermana monja.³⁶ Por otra parte, en el convento de San Jerónimo también se registraron otros casos singulares: durante el siglo xvii en él profesaron votos completos una mujer casada y dos viudas. A diferencia de las anteriores, ellas no entraron al convento como seglares, sino que se incorporaron a la comunidad como monjas de velo y coro. De acuerdo con el libro de profesiones, en 1603 Mariana de Santa Cecilia, poco después de su matrimonio, había “abandonado el tálamo” para convertirse en monja.³⁷ Décadas más tarde, en 1624, Luisa de Santa Ana —viuda, hija de Damián de Za y Ana Gómez Tameris— profesó *in articulo mortis*.³⁸ Finalmente, Ana de la Gasca, viuda del doctor Miguel Caballero, médico, profesó en 1696 a la edad de 29 años.³⁹ Hija de Juan de la Gasca

³⁶ AGN, Templos y conventos, caja 6226, exp. 91.

³⁷ Biblioteca de la Universidad de Texas, Colección Nettie Lee Benson, Libro de profesiones y elecciones de prioras y vicarias del Convento de San Jerónimo, f. 92v. Mariana de Santa Cecilia, hija de Juan López Tamaris y Luisa Desa, profesó en San Jerónimo en 1603 y murió en 1652. De acuerdo con la anotación anexa, “esta religiosa habiendose desposado se huyó del tálamo y vino a ser monja”.

³⁸ *Ibidem*, f. 117v. De acuerdo con la anotación anexa “murio la susodicha el mismo día que profeso esta era viuda y alla en su cama quiso ser monxa pidio la profesion y dieronse la en la cama; y muerta vino a enterrarse al coro vaxo con las demas monjas y traxo los tres mill pesos de su dote y ciem pesos para su entierro, esta es madre de la madre Mariana de Santa Cecilia la que se huyo del talamo abiendose desposado y dexo a su esposo y se entro monja en este convento”.

³⁹ *Ibidem*, f. 197f. AGN, Bienes Nacionales, vol. 130, exp. 45, Sobre el hábito de bendición que pretende recibir Ana de la Gasca Hidalgo, viuda del doctor Miguel Caballero, médico (1695).

y Bárbara Hidalgo, es probable que compartiera la celda con su hermana y con una prima —Juana de San Luis y María Teresa de San Ignacio—, quienes habían tomado los votos tres años antes el mismo día.⁴⁰ El maestro cirujano Luis de Molina —casado con Francisca Hidalgo y padre de María Teresa— se comprometió a entregar la dote de doña Ana. De tal modo, quizá los lazos profesionales de su esposo y los vínculos familiares facilitarían las diligencias para que rápidamente la viuda pudiera ser admitida como monja.

En síntesis, entre los siglos xvii y xviii, diferentes historias personales y circunstancias permiten vislumbrar que, con cierta frecuencia, los conventos sirvieron de refugio frente a diversas formas de desamparo social. Paradójicamente, en una carta que el Consejo de Indias dirigió al arzobispo de México en 1722, es posible observar cómo fue interpretado el testimonio de las monjas y cómo la convivencia de religiosas y seglares fue considerada un problema que afectaba la disciplina religiosa y el orden social. En el contexto de las medidas reformadoras, que tanto autoridades civiles como eclesiásticas buscaron implementar durante el siglo xviii, de acuerdo con el Consejo de Indias, el arzobispo Lanciego y Eguilaz había logrado expulsar

[...] de los mismos conventos de monjas mugeres seculares de todos estados, y en especial casadas, que notoriamente ocasionaban mucha turbación e inconvenientes a la observancia monástica, con las costumbres diferentes y abusos que residen tan de ordinario en ellas, además de otros perjuicios que en lo secular se experimentaban y se habían experimentado hasta entonces, de irse las mugeres, con frívolos pretextos a

⁴⁰ Juana de San Luis —hija de Juan de la Gasca y Bárbara Hidalgo— y María Teresa de San Ignacio —hija del maestro Luis de Molina y Francisca Hidalgo— profesaron el 22 de noviembre de 1693. Biblioteca de la Universidad de Texas, Colección Nettie Lee Benson, Libro de profesiones y elecciones de prioras y vicarias del Convento de San Gerónimo, fs. 194f-194v.

refugiarse a los conventos de religiosas, por la facilidad que había en su admisión.⁴¹

Así, desde el punto de vista de la autoridad, parece claro que abandonos y maltratos fueron considerados como “frívolos pretextos” y que la clausura era una opción tan deseable que “muchas mujeres” escaparon de la vida matrimonial, a la que habían sido destinadas, porque veían las celdas de sus pares religiosas como un “cómodo refugio”.

No obstante, la mayoría de las mujeres casadas que en 1715 vivían en las clausuras de la ciudad de México parecen haber sido víctimas de los cazadores de dotes y de las alianzas matrimoniales arregladas de acuerdo con los intereses estamentales y económicos. Las 12 historias hacen evidente, tanto desde la perspectiva de las religiosas y de las seglares recluidas, como desde la perspectiva de las autoridades eclesiásticas, que el destino de las mujeres durante el antiguo régimen osciló entre el matrimonio y el convento. Fuera de esta alternativa sólo cabía el desamparo. En igual medida, los datos en torno a la vida de aquellas 12 mujeres revelan una vez más las redes de solidaridad estamental y de género y los vínculos que, más allá de muros y cerrojos, tuvieron el mundo y la clausura. Al mismo tiempo, las respuestas de las prioras permiten observar por qué y en qué condiciones algunas mujeres casadas compartían su existencia con las monjas; también permiten reflexionar sobre la relación entre el espacio arquitectónico y la vida conventual. La disposición general de las celdas propició ciertas costumbres, en igual medida que la persistencia de ciertas demandas funcionales mantuvieron vigente las celdas y sus características. El edificio ostenta las huellas de sus usos. En consecuencia, el estudio de las estructuras arquitectónicas constituye un material fundamental para la historia

⁴¹ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *op. cit.*, n. 90, p. 242. Carta del Consejo de Indias al arzobispo de México, 13 de abril de 1722, Colección Cuevas, obispos, vol. 46.

de la cultura y la vida cotidiana. Los edificios se convierten —al igual que otras expresiones de la cultura— en objetos de estudio que es necesario interpretar a la luz de las fuentes tradicionales de la historia.

Apéndice documental⁴²

1. Auto del arzobispo y respuesta de las abadesas y prioras

//f. f// Auto [al margen]

En la ciudad de Mexico en nueve dias del mes de agosto de mill setezientos y quinze años el *Ylustrisimo* y *Reverendisimo* Señor Maestro Don fray Joseph de Lanciego y Eguilaz monge del gran patriarca Señor San Benito arzobispo de la Santa Yglesia Metropolitana desta ciudad y su Arzobispado del consejo de Su Magestad etcetera mi señor —Dixo que por quanto convenia saber el numero de mugeres casadas que podia haver en los conventos suxetos a la jurisdiccion de su Señoria *Ylustrisima* para que cerciorado de ello providenciar lo conveniente y en esta atencion mandava y mando que cada una de las preladas de ellos distinta y separadamente declaren en virtud de santa obediencia por ante el notario que les notificare este auto, con toda expresion y claridad el numero de mugeres casadas que ay dentro de la clausura de cada convento y sus calidades, la causa de su recoximiento en ellos, quienes sean sus maridos y donde se hallan, como assimismo de que se mantienen dichas mugeres y el tiempo de su reclusion, y no se escusen dichas preladas de hazer dicha declaracion como ba mandado y estandolo se traiga ante Su Señoria *Ylustrisima* para lo que conenga y assi lo proveyo acuerdo e mando y firmo.

Fray Joseph arzobispo de Mexico [rúbrica]

Antte mi Don Joseph Ansoayn y los Arcos secretario [rúbrica]

⁴² AGN, Bienes Nacionales, vol. 439, exp. 3, s.f. En la transcripción de los documentos he conservado la ortografía y la puntuación originales.

Encarnacion [al margen]

En la ciudad de Mexico en veinte y seis dias del mes de agosto de mil setecientos y quinze años yo el notario estando en uno de los loquorios del sagrado convento de religiosas de Nuestra Señora de la Encarnacion //f. v// de esta dicha ciudad notifique el auto de esta foxa como en el se contiene y para el efecto que expressa a la Reverenda Madre Josepha de la Encarnacion abadesa de el en su persona que entendida de su efecto —Dijo que en la clausura de este dicho convento no se halla ninguna muger cassada por cuya causa no tiene que declarar y esto respondio y firmo de que doi fee.

Josepha de la Encarnacion abbadesa [rúbrica]

Bernardo Nuñez de Zúñiga nottario [rúbrica]

San Lorenzo [al margen]

En la ciudad de Mexico en veinte y seis dias del mes de agosto de mil setecientos y quinze años estando en uno de los loquorios del sagrado convento de San Lorenzo de esta ciudad yo el notario notifique el auto de esta foxa para lo que contiene a la Reverenda Madre Joana Maria de San Crisptoval priora de el en su persona que entendida de su efecto —Dixo que dentro de la clausura de este dicho convento no se halla al presente ninguna muger del estado que expressa dicho auto y esto respondio y firmo de que doi fee.

Juana Maria de San Crisptoval priora [rúbrica]

Bernardo Nuñez de Zúñiga nottario [rúbrica]

//f. f// Concepcion [al margen]

En la ciudad de Mexico en veinte y seis dias del mes de agosto de mill setecientos y quinze años estando en el loquorio que llaman la contaduria del sagrado convento de Nuestra Señora de la Concepcion de esta dicha ciudad yo el notario notifique el auto de la foxa antecedente segun y como en el se contiene a la Reverenda Madre Maria Ysabel de la Trinidad abadeza actual de el referido convento en su persona y entendida de su efecto dijo que en su obediencia y el de la pena de santa obediencia que se le notifica declara

haver dentro la clausura de este *dicho* convento tres mugeres cassadas, la una Doña Juana Bentura de Paez española muger de Pedro Dominguez tambien español que habra como cinco años y medio que esta en esta *dicha* clausura, no save formalmente la causa porque pero discurre seria algun disgusto con su marido quien no save donde se halla y aunque informada de la *Madre* Joana Dominga de San Miguel con quien se halla *dicha* Joana Bentura se ha *dicho* tener noticia de que *dicho* Pedro Dominguez esta en Simapan y que de lo que se ha mantenido mas tiempo de quatro años es de su trabajo en costura y de lo que *dicha* *Madre* Joana Dominga le da, porque *dicho* su marido solo el primer año le acudio, y despues no le ha dado nada y que entro con lizencia del *Señor* Vicario que entonces era de este convento el *Señor* *Maestre* escuela —Asimesmo se halla otra Francisca de Orduña mulata libre cassada con Juan Fis vecino de esta ciudad de oficio sastre al parecer mestizo que no save donde vive ni trabaja; que habra tiempo de diez y seis años poco mas o menos que estan en esta clausura en compañía de la *Madre* Joana de Santa Catharina y no save la declarante la causa de su reclusion y que esta se ha mantenido y mantiene de su trabajo y lo que *dicha* religiosa le da //f. v// aunque a los principios le parece le acudia *dicho* su marido pero que al presente no da nada y que entro en la sede vacante del *Ylustissimo* *Señor* Arzobispo Don Francisco de Aguiar y Seijas difunto siendo vicario de este convento el *Señor* Doctor Don Manuel de Escalante con lizencia de *dicho* *Señor* Vicario —Otra llamada Rosalia de San Joseph india cassada con un indio escultor a lo que le parece que no save en donde asiste aunque le han *dicho* a la declarante anda mendigando por las calles de esta ciudad y tanpoco save su nombre, que esta habra como doze años poco mas o menos que esta en esta clausura en donde se crio y de donde salio para casarse, y haviendo contrahido matrimonio, no estuvo ni aun ocho dias con su marido a quien aborrecio luego y por caussa de no querer estar con el se bolvio dentro en este convento donde se ha

mantenido y mantiene de lo que sirve a la *Madre* Catharina de San Joseph la Peña con quien se halla y no save si entro o no con lizencia que estas son unicamente las mugeres cassadas que al presente ay dentro de esta clausura y cumpliendo con el precepto impuesto en *dicho* auto declara y lo firmo de que doi fee.

María Ysabel de la Trinidad abbadesa [rúbrica]

Ante mi Bernardo Nuñez de Zúñiga nottario [rúbrica]

//f. f// Balbanera [al margen]

En la ciudad de Mexico en veinte y siete dias del mes de agosto de mil setecientos y quince años yo el notario estando en uno de los loquorios del sagrado convento de Balbanera de esta *dicha* ciudad notifique el auto de las foxas antes de esta segun y como en el se contiene a la *Muy Reverenda* *Madre* Petra de San Ildephonso actual abbadeza de este *dicho* convento que entendida de su efecto —Dijo que cumpliendo con el precepto impuesto en *dicho* auto declara hallarse actualmente dentro de la clausura de este *dicho* convento dos mugeres cassadas, la una Doña Joana de Salazar española cassada con Manuel Frontoria que segun ha oido decir se halla oy en el reino del Peru, y que ha viendo salido de esta clausura en donde havia estado antes, bolvio a entrar en ella habra tiempo como de dos messes poco mas o menos a lo que le parece a la declarante y que la caussa no la save ni le consta mas de haverla rezevido de mandato de Su *Señoria* *Ylustissima* el Arzobispo mi *Señor* y que oy esta pereziendo y vendiendo lo que tiene para mantenerse por no tener de que ni quien le acuda con cossa alguna para su sustento —La otra Doña Gertrudis Nuñez de Arteaga española muger de Antonio de Espinosa que se halla ausente de esta ciudad; y que habra tiempo como de seis años que con lizencia del *Señor* Vicario Visitador que entonces era de este convento el *Señor* *Lizenziado* Don Francisco Parcedo y Ulloa entro en compañía de la *Reverenda* *Madre* Clara del *Santisimo* Sacramento portera mayor su hermana quien la ha mantenido, y man//f. v// tiene ayudandose esta con su trabajo que exercita en

costuras; y que la caussa es por haver llegado su marido a summa pobreza y haverse ido a buscar la vida, y que dicha Madre Clara porque se recogiera y no con la ocassion de estar ausente su marido, y haver quedado tan sumamente pobre, y de buena cara la tuviera para alguna ofensa a Dios Nuestro Señor la entro como ha dicho en esta clausura, y que lo que ha dicho y declarado es la verdad so cargo de la pena impuesta en el referido auto y cumpliendo con su tenor declara y lo firma de que doi fee.

Petra de San Ylifonso *abbadesa* [rúbrica]

Antte mi Bernardo Nuñez de Zúñiga *notario* [rúbrica]

Jhesus Maria [al margen]

En la ciudad de Mexico en veinte y siete dias del mes de agosto de mill setecientos y quince años yo el notario estando en uno de los loquitorios del sagrado convento Real de Jhesus Maria de esta dicha ciudad notifique dicho auto como en el se contiene a la Muy Reverenda Madre Leonor de San Yldephonso actual abadeza de el en su persona y entendida de su efecto —Dijo que cumpliendo con el precepto en el impuesto declara haver dentro de la clausura de este dicho convento dos mugeres cassadas la una española llamada Doña Maria Theresa de Alcozer española casada con //f. f// Don Manuel de la Cruz que se halla en la Provincia de Michoacan en donde tiene haciendas, y que habra tiempo de diez y seis años que esta en esta clausura manteniendose del arrendamiento de una hacienda que tiene y este tan corto que si no le ayudara con lo poco que tiene y le da la comunidad la Madre Leonor de San Geronimo su hermana con quien esta pereciera; y que en quanto a la caussa porque se entro en el no save otra cossa que haverla dexado su marido recien cassada, y que entro con lizencia del Ylustrisimo Señor Arzobispo Don Francisco de Aguiar y Seijas difunto —Assi mesmo esta otra llamada Juana de la Rosa mulata libre cassada con Joseph Gelacio mulato libre *natural* de la Puebla que no save si esta o no en esta ciudad;

y que habra tiempo como de ocho o nueve años que esta en este convento que vino a el depositada por orden del Señor Provisor y Vicario General que entonces era el Señor Don Antonio de Aunzibay por la mala vida que dicho su marido le dava, y que se mantiene de ser mosa coventual por que en la oficina es mezzesaria trabaja y de esso se mantiene y que esto es lo que puede y deve declarar so el precepto de obediencia que se le ha notificado y lo firmo de que doi fe.

Emendado —quince —vale

Leonor de San Yldefonzo *abbadesa* [rúbrica]

Antte mi Bernardo Nuñez de Zúñiga *notario* [rúbrica]

//f. v// San Bernardo [al margen]

En la ciudad de Mexico en veinte y nueve dias del mes de agosto de mil setecientos y quinze estando en un loquitorio de los del convento de reeligiosas del Dulcissimo nombre de Maria y San Bernardo Abad de esta ciudad yo el notario notifique el auto de las foxas antes de esta segun y como en el se contiene a la Muy Reverenda Madre Josepha Francisca de San Raphael actual priora de el en su persona y entendida de su efecto —Dixo que cumpliendo con su tenor declara hallarse dentro de la clausura de este convento Doña Josepha Gallo española casada con Don Pedro de Menesses que no save si se halla en esta ciudad o fuera de ella; que ha tiempo de quatro años que esta en esta clausura manteniendose del producto de algunas alaxas que ha ido, y va vendiendo, por que dicho su marido no le ha dado ni da cosa alguna, y que la caussa de haverse entrado fue por haverla dexado dicho su marido y no hazer vida con ella y que esto es lo que unicamente en obedecimiento y para cumplir con el precepto de su Señoría Ylustrisima tiene que declara por no haver otra muger ninguna cassada dentro de esta clausura y lo firmo de que doi fee.

Josepha Francisca de San Raphael priora [rúbrica]

Antte mi Bernardo Nuñez de Zúñiga *notario* [rúbrica]

//f. f// San Joseph de Gracia [al margen]

En la ciudad de Mexico en treinta y un dias del mes de agosto de mil setecientos y quince años yo el notario esando en uno de los loquorios del convento de religiosas de San Joseph de Gracia de esta dicha ciudad notifique dicho auto a la Reverenda Madre Agueda de San Bernabe Abadeza de el a quien requeri en su persona declare como por el se manda y entendida de su conthenido —Dijo que al presente no ay dentro de la clausura de este dicho convento ninguna muger cassada por cuya razon no tiene que declarar y esto respondio y firmo de que doi fee.

Agueda de San Bernabe abbadesa [rúbrica]

Ante mi Bernardo Nuñez de Zúñiga nottario [rúbrica]

San Geronimo [al margen]

En la ciudad de Mexico en treinta y un dias del mes de agosto de mil setecientos y quince años estando en uno de los loquorios del convento de religiosas de San Geronimo de esta ciudad yo el notario notifique dicho auto segun y como en el se contiene a la Reverenda Madre Theresa de San Juan priora actual de el y le requeri haga la declaracion que por el se manda y declarando —Dijo que dentro de la clausura de este dicho convento se halla Doña Maria Pasalle española casada con Don Estevan Colunga vezcino de esta ciudad en la calle de la Compañía de Jhesus que ha tiempo de diez y ocho años que esta en este convento //f. v// y que no save ciertamente la caussa de su reclusion, que la que ha oido decir fue que haviendo hecho una muerte dicho su marido por un testimonio que levantaron a un mozo que entrava en su cassa se refugio en este convento y entro en el con licencia del Ylustrisimo Señor Arzobispo de este Arzobispado que entonces era el Señor Don Francisco de Aguiar y Seijas, y que para su mantenimiento le da dicho su marido cincuenta pesos en cada un mes, y que esta es la que unicamente ay dentro de esta clausura y declara cumpliendo con el precepto impuesto en dicho auto y lo firmo de que doi fee.

Theresa de San Juan ppiora [rúbrica]

Ante mi Bernardo Nuñez de Zúñiga nottario [rúbrica]

Regina [al margen]

En la ciudad de Mexico en treinta y un dias del mes de agosto de mil setecientos y quince años estando en uno de los loquorios del sagrado convento de Nuestra Señora de Regina Çoli de esta ciudad yo el notario notifique dicho auto como en el se contiene para que devajo de la pena que incluye declare como se manda a la Reverenda Madre Ana de Santa Gertrudis actual abadeza de el en su persona y entendida de su efecto —Dijo que cumpliendo con el precepto en dicho auto impuesto declara haver dentro de la //f. f// clausura de este convento tres mugeres cassadas la una Doña Angela Ramiro de Vargas que lo es de Don Joseph de Alvarran del orden de Santiago vezino de esta ciudad que habra como cinco o seis años que esta en ella por causa de la mala vida que dicho su marido le dava sobre que ha seguido demanda de divorcio que esta se entro en una silla de manos, y oy esta como depositada en este convento y que se mantiene de lo que ha empeñado y pedido prestado para sustentarse a algunas religiosas de este convento y a la declarante por no darle su marido nada —La otra Doña Nicolasa de Saravia española cassada con Francisco de Elorriaga español que al presente no save si esta en esta ciudad o fuera della y que ha tiempo de cinco años poco mas que esta dentro de esta clausura y que entro por la mala vida que le dava su marido por cuya caussa lo desterraron a San Juan de Ulua por la Real/Justicia y que durante el tiempo de su destierro fue quando entro con lizenca que para ello obtuvo del Señor Doctor Don Miguel Gonzalez de Valde Ojera siendo Vicario Visitador de este dicho convento y que la ha mantenido y mantiene fray Joseph de Saravia del orden de la merced su hermano —La otra Maria Lucrecia española cassada con Francisco de Arteaga español oficial de platero que vive en la calle de San Juan que ha que esta en este convento como catorze años por zelos que tuvo

su marido habiendo buuelto a esta ciudad de un viaje que hizo y haverla amenazado de muerte y que se ha mantenido y sustentado de su trabajo por que dicho su marido //f. v// tan solamente le ha imbiado algunos años quatro reales cada quince dias y esto declaro ser verdad y no haver otra ninguna muger cassada en la clausura deste dicho convento y lo firmo que doi fee.

Anna de Santa Gertrudis abbadesa [rúbrica]

Antte mi Bernardo Nuñez de Zúñiga nottario [rúbrica]

Santa Ynes [al margen]

En la ciudad de Mexico en treinta y un dias del mes de agosto de mill setecientos y quince años estado en uno de los loqutorios del convento de religiosas de Santa Ynes de esta ciudad notifique el auto susso expressado a la Reverenda Madre Maria de San Francisco actual abadeza de el en su persona y entendida de su efecto —Dixo que cumpliendo con el precepto impuesto en el declara no haver dentro de la clausura de el ninguna muger cassada y esto respondio y firmo de que doi fee —*enmendando Maria vale*

Maria de San Francisco abbadesa [rúbrica]

Bernardo Nuñez de Zúñiga nottario [rúbrica]

2. Cartas de las abadesas y prioras

//f. f// 12 casadas

3.

Señor secretario selebrare el que gose vuestra merced de perfecta salud, la mia aunque corta queda para servir a vuestra merced —Señor mio rresevi la carta de vuestra merced no rrespondi luego, por haser, la deligencia de las que ay cassadas que son Doña Juana Bentura de Paes a sinco años y sinco meses que esta aca entro en la sede vacante con licencia de el Señor Maestre escuela —se llama su marido Don Pedro Domingues, esta en Simapan un año la solissito quatro años ha que no viene ni se acuerda de ella, ni la acude en nada, ha prosedido en este

tiempo como si fuera religiosa sin aver dado nota en nada —La otra es parda se llama Francisca de Orduña esta a diesiseis años que esta aca, entro en la sede vacante que era vicario el Señor Don Manuel de Scalante —Su marido se llama Juan Fis de Leiva, en todo este tiempo no le acudido en nada, ni se a cordado de ella, esta a prosedido muy vien; los motivos de las doz no lo se esta es toda la verda en mi tiempo no a entrado ninguna vea vuestra merced que otra cosa me manda en que le sirva no se me ofrese mas sino que Nuestro //f. v// Señor me guarde la de vuestra merced muchos años deste convento de Nuestra Señora de la Consepcion y julio 4 de 1715.

Besa la mano de vuestra merced su servidora que le stima

Maria Ysabel de la Trinidad abbadesa [rúbrica]

//f. f// Muy Señor mio estimare este vuestra merced mejor que Juan me dixo estava vuestra merced con poca salud me alegrare que la purga aya echo mucho probecho para conseguir la mejoría que deseo —aviendole avisado vuestra merced en la carta de dos que se allavan cassadas hasiendo delijencia me acorde de una y digecela que se crio aca desde muy pequeña que la crio la Madre Maria de la O que fue abbadesa esta la casso luego al istante avorresio al marido y no quiso juntarse con el a los ocho o dies dias se uyo el ama yso deligencia por que no se perdiera la entro //f. v// consigo a doze años que esta aca despues de casada, murio su ama y esta con la Madre Catharina de San Joseph, esto es lo se ofrese por otra el yndio con quien se casso no se save del si vive o mure, no se me ofrese mas sino pedir a Nuestro Señor me guarde la de vuestra merced felises años deste convento de Nuestra Señora de la Consepcion y julio 6 de 1715.

Besa la mano de vuestra merced su servidora que le stima

Maria Ysabel de la Trinidad abbadesa [rúbrica]

Señor secretario Don Joseph Ansoayn y los Arcos

//f. f// Mui mi señor oi ago nombre de Dios coxiendo la pluma para solisitar las notisias de la salud de *vuestra merced* pues de el dia que nos bimos e stado en cama pues me acometio por quatro ocasiones este adsidente que a dado en darme como insulto que yegue a extremo de morir que si no me dan una purga a las siete de la noche estoi ya en la otra vida a querido Dios darme mejoría aunque la divilidad de las piernas es grande por que e tenido mui quitadas las ganas del comer i asi me e desflaquesido muncho por cuya causa no enbiado a saber de mi querido *padre* el señor arsobispo que estimare le de *vuestra merced* mis encomiendas i le partisipe mi adsidente que me encomiende a Dios i obedesiendo su mandato digo que las mugeres casadas que contra mi boluntad estan en el conbento son quatro

Doña Angela

doña Andrea

doña Nicolasa

María Lucrecia

Estas son las que ai i no se las causas *vuestra merced* i el señor probisor o promotor fiscal las sabra mejor que yo i asi no tengo mas que decir que pedir a nuestro señor me quide la vida de *vuestra merced* para consuelo //f. v// de su segura i afedta serbidora desta su casa i nuestra de Regina Seli 20 de julio de 1715.

Mui mi señor besa a la mano de *vuestra merced* su Madre

Anna de Santa Gertrudis abbadesa [rúbrica]

Señor secretario don Joseph Ansoayn i los Arcos mi querido i señor

//f. f// Ninguna [al margen]

Señor Secretario Mui Señor mio

Resevi el de *vuestra merced* con la estimasion que devo y selebro su salud que prospere el señor como deseo y respondiendole a la pregunta de su *Ylustrisima* digo señor

que en este convento no se observa revivir a mugeres casadas las seculares que ay son niñas que se an criado dentro de la clausura algunas por ser sumamente pobres se an quedado mui grandes y sin estado y arto me olgara que Dios la remediara y asi no ai otro genero de seculares en esta clausura ni quiera Dios las aiga *vuestra merced* bea si me manda en que le sirva interin pido a Dios me *guarde* la vida de *vuestra merced* años convento de Nuestra Señora de la Encarnacion y julio 2 de 1715.

Besa la mano de *vuestra merced* su servidora

Josepha de la Encarnacion abbadesa [rúbrica]

//f. f// Señor Secretario muy Señor mio [al margen] Ninguna

Resevi la de *vuestra merced* con las estimaciones que devo y me alegro de su salud de *vuestra merced* a cuyas ordenes estoi la *gracia* me asiste —Señor mio tocante a la pregunta que *vuestra merced* ase por mandato de *nuestro santo* prelado digo que muxeres casadas no ai ninguna ni de las que estan por seculares ni de mosas por ser cosa que siempre an defendido asi mis anteseras como yo y si en tiempo an entrado algunas a sido por mandato del prelado y con muy justas causas pero de presente no las ay. Es cuanto se me ofrese informar a *vuestra merced* cuya vida me *guarde* Dios muchos años San Lorenzo y julio 4 de 1715.

Besa la mano de *vuestra merced* su servidora que le estima

Juana Maria de San Crisptobal priora [rúbrica]

//f. f// Ninguna [al margen]

Señor secretario Don Joseph Ansoain y los Arcos mui mi señor vi la de *vuestra merced* y el orden que tiene de su *Señoría Ylustrisima* y obedeciendo a su mandato digo señor que en este conbento no ai muxer cassada ninguna, ni xamas se a permitido la aiga por asegurar la quietu de las religiosas y de mas que nos acisten o en la clausura y aci es costumbre antigua no admitirlas por lo cual no ai al presente ninguna como dejo dicho gracias al señor a

quien pido la salud y vida de vuestra merced por mui felices años de este combento de Nuestro Padre San Joseph de Gracia y 4 de julio de 1715 años

Besa la mano de vuestra merced su mas afecta y segura servidora

Agueda San Bernabe abbadesa [rúbrica]

//f. f// Señor secretario Don Joseph Ansoayn y los Arcos [al margen]

Ninguna

Resebi la de vuestra merced con mucha beneracion a el mandato que viene espresado de su sseñoria ylusttrissima a lo qual quedo obedesiendo con toda prontitud en notislar como debo el que no ay en este convento ninguna mujer casada de ninguna calidad por que las que ay son las mas yndisueles muchachas y siempre se a tenido cuydado en obedeser lo que viene decretado en las lisensias y asi se observara con mas eficacia en lo benidero siendo presecto de su ylusttrissima a quien obedesco con mucha y muy rendida boluntad y con la misma pido a Nuestro Señor nos lo guarde felisisimos años para nuestro anparo y a vuestra merced le conserbe en su grasia y de muy cabal salud en toda felisidad deste convento de mi madre Santa Ynes de julio 4 deste año de 1715 años.

Besa la mano de vuestra merced su segura y afecta serbidora que le estima

Maria de San Francisco abbadesa [rúbrica]

//f. f.// 2

Mui Señor mio respondienddo a lo que vuestra merced me manda aserca de las mugeres casadas que ay en este convento digo que ponga vuestra merced en noticia de su Ylusttrissima que son solas dos con tales circunstancias que ni una ni otra an cido nunca de ningun perjuicio ni escandalo a esta comunidad la una es Doña Maria Theresa de Alcoçer hija lexitima de Don Joseph de Alcoçer y de Doña Ana Surita difuntos casada con un caballero de Salaia llamado Don Manuel

de la Crus quien a los dose o quince dias de averse casado la dejo sin saverse el motivo y aviendose empeñado el Ylusttrissimo Señor Don Manuel de Escalante el Excelentissimo Señor Don Juan de Ortega y otros muchos sujetos jamas se a conseguido que la atienda ni aga vida maridable con la dicha señora siendo ella de un natural angelical ba para 17 años que se alla en este convento en compañia de su hermana la Madre Leonor de San Geronimo quien se alla mui enferma y le sirve de su compañia de grande alivio siendo la dicha Doña Maria Theresa sumamente virtuosa y tan recoxida que no se sale de su selda sino es a lo mui preciso de comulgar i oir misa siendo ejemplo de umildad y silençio llevando con grandicima conformidad sus trabajos y neçeçidades que son grandes pues aviendo sido mui acaudalados sus padres estan oy pereçiendo los hijos y en esta supoçicion no solo no es perjuicio a la comunidad el que este en este convento pero aun sera mui sençible a todas el que salga del por que se venera con credits de santa y desta //f. v// verdad podra su Ylusttrissima ynformarse de el Llicenciado Don Joseph de Vivero capellan de las religiosas de San Geronimo que es su confesor y del señor canonigo Don Juan de Castorena quien tiene conoçimiento de la dicha Doña Maria Theresa y que es como llevo ynformado; la otra es una pobre mulata llamada Juana que por el mal tratamiento que le assia el marido la entro en deposito el señor don Antonio de Aunçivai siendo provisor onse años a, y en ellos no a dado ningun perjuicio ni escandalo ni el marido la a vuscado, ni a echo demostracion ninguna, ella es mui socegada y virtuosa es mosa conventual y sirve en todo lo que se ofrese no es de ningun coçijio a la comunidad antes si de alivio. Estas dos son las que tenemos en este convento que ni una ni otra merecen ser repulsas, por no ser de ningun perjuicio; que en esto de mugeres casadas se a tenido siempre gran repugnancia en este convento, y no se an admitido por la grande ynquietud que esto trae consigo pues aun estas dos costo mucha dificultad el que entraran siendo, con las circunstancias

que e rreferido, esto es quanto se me ofrese *que* decir esperando de la gran caridad del Señor Arsovispo las atendera piadoso y pido a *nuestro* Señor dilate la vida de *vuestra* merced quanto puede, Convento Real de Jhesus Maria julio 15 de 1715 años.

Mui señor mio

Besa la mano de *vuestra* merced su muy segura y afecta *servidora* que le estima

Leonor de San Yldefonzo *abbadesa* [rúbrica]

Señor *secretario* Don Joseph Ansoain y los Arcos

//f. f// 1

Ciento mucho el *que* se prosiga la poca salud de *vuestra* merced quiera Dios darsela a *vuestra* merced mui perfeta y como se lo pido en mis pobres horaciones —en lo *que* toca del mandato de su *Yllustrisima* obedesiendo del dixo que no ai ninguna casada solo una secular biuda ansiana enferma *madre* de una *relixiosa* no tengo otra cosa *que* ynformar, *vuestra* merced bea *que* me manda *que* deseo mucho serbirle en tanto pido a *nuestro* señor me *guarde* la vida de *vuestra* merced mui dilatados siglo conbento de *Nuestra Señora* de Balbanera oi viernes 12 de 1715 años

Besa la mano de *vuestra* merced su afecta *servidora* Petra de San Ylifonso *abbadesa* [rúbrica]

Señor *secretario* Don Joseph Ansoayn y los Arcos

//f. f// Señor *secretario*

Mi señor

Vi el papel *que* *vuestra* merced me manda a *que* rrespondo, *que* la persona *que* a *muchos* años *que* esta en este convento y con *lisenia* de *nuestro* (difunto) *prelado* (*que* Dios aya) Don Francisco de Aguiar y Seijas es Doña Maria Pasalle, mujer de el capitan Don Esteban

de Colunga; a la cual por el riesgo de su vida dio *lisenia* como digo, el *Yllustrisimo* Señor Seijas; eso se a quedado en este, estado y assi rrespondo a *vuestra* merced; la *señora* es tan buena *que* nos da mui buenos exemplos en todas las cosas de su estado; y quedo a los pies de *vuestra* merced.

Theresa de San Juan *priora* [rúbrica]

//f. f// *Yllustrisimo* y *Reverendisimo* Señor

1

Una casada la de Meneses una viuda [al margen]

En obedesimiento del mandato resevido de *vuestra* Señoria *Yllustrisima* digo señor *que* en esta comunidad se halla sola una mujer cassada *que* es Doña Josepha Gallo a quien llame para saber con individualidad los motivos *que* la trujeron a la clausura y me dijo fueron los *que* la apartaron de su esposo el Señor Don Pedro Meneses aberle desperdisiado su hacienda y dejadola dos años los *quales* estuvo en compañía de su *madre* y por su fallamiento entro en esta clausura esto es lo *que* me rrespondio y oi por lo *que* a mi toca digo *que* el tiempo *que* a estado a obrado mui virtuosamente y sin ningun perjuicio de la comunidad —Ay tambien otra *señora* biuda *que* desde *que* fallasio su esposo *que* a dies y seis años por las muchas *nessidades* en *que* quedo se entro en compañía de una *hermana* *suia* *relixiosa* la qual tambien prosede con mucha honestidad virtud y cortesia con todas las *relixiosas* no se hallan mas *que* las dos rreferidas *vuestra* señoria *yllustrisima* dispondra lo *que* fuere servido *que* en todo sera obedesido como *padre* y *prelado* deste su *conbento* del *Dulcisimo* Nombre de Maria y mi *padre* San Bernardo julio 2 de 1715.

Besa rrendidamente los pies de *vuestra* señoria *yllustrisima* su humilde subdita

Josepha Francisca de San Raphael *priora* [rúbrica]

